

Intendencia de Prestadores de Salud Subdepartamento de Fiscalización en Calidad Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 5788

SANTIAGO, 0 9 SET. 2024

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12°, del Artículo 4°; y en los numerales 1°, 2° y 3°, del Artículo 121; del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el Decreto Supremo Nº15/2007; el Decreto Exento Nº18, de 2009, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada; el Decreto Exento N°5, de 2019, que modifica las reglas de decisión de los diferentes Manuales de los Estándares de Acreditación; todos del Ministerio de Salud; en la Circular IP N°40, de 2019, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre los procesos de acreditación en que los prestadores institucionales estén en situación de ser acreditados con observaciones; en la Circular IP Nº48, de 2020, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular Interna IP/Nº4, de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;
- 2) La solicitud de acreditación N°5.154, de 13 de diciembre de 2022, mediante la cual doña Gabriela Novoa Muñoz, en su calidad de representante legal del prestador institucional denominado "CLÍNICA SAN CARLOS DE APOQUINDO RED SALUD UC CHRISTUS", ubicado en calle Camino El Alba N°12.407, de la comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, pide someter a dicho prestador a un tercer procedimiento de acreditación, en función del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud;
- 3) El informe de acreditación emitido, con fecha 29 de abril de 2023, por la entidad acreditadora "HIGEA SALUD LIMITADA";
- **4)** El texto corregido del informe señalado en el numeral anterior, de fecha 13 de mayo de 2024, emitido por la entidad antes señalada;
- 5) La Resolución Exenta IP/Nº3.611, de 31 de mayo de 2024, que declaró que el prestador institucional "CLÍNICA SAN CARLOS DE APOQUINDO RED SALUD UC CHRISTUS", se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones, solicitándole acompañar un plan de corrección y un cronograma de cumplimiento dentro del plazo reglamentario establecido;

- **6)** El plan de corrección, de 11 de junio de 2024, presentado por el prestador a la entidad acreditadora "HIGEA SALUD LIMITADA";
- 7) El informe de evaluación del plan de corrección de la entidad acreditadora, versión corregida, de 26 de agosto de 2024;
- 8) El informe de acreditación post plan de corrección, versión de fecha 29 de agosto de 2024, que declara Acreditado al prestador "CLÍNICA SAN CARLOS DE APOQUINDO RED SALUD UC CHRISTUS";
- **9)** El informe de fiscalización, de 30 de agosto de 2024, y el acta de fiscalización, de 30 de agosto de 2024, que aprueban los informes señalados en los numerales, 7) y 8) precedentes, respectivamente;
- **10)** El correo electrónico de la Jefa del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de 5 de septiembre de 2024, por el que solicita emitir la presente resolución, trasladando todos los documentos pertinentes a este proceso;

CONSIDERANDO:

- 1°. Que mediante informe de acreditación referido en el numeral 4) de los Vistos precedentes, relativo a los resultados del procedimiento a que dio lugar la solicitud N°5.154, de 13 de diciembre de 2022, ejecutado por la Entidad Acreditadora "HIGEA SALUD LIMITADA", respecto del prestador institucional denominado "CLÍNICA SAN CARLOS DE APOQUINDO RED SALUD UC CHRISTUS", se declaró que dicho prestador se encontraba en situación de ser acreditado "con observaciones", en virtud de las normas del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud, al haberse constatado que dicho prestador cumplía con el 97% (28/29) de las características obligatorias que le fueron evaluadas, incumpliendo la característica GCL 3.2.;
- 2º. Que, según lo señalado en la Resolución Exenta IP/Nº3.611, de 31 de mayo de 2024, se informó al prestador institucional "CLÍNICA SAN CARLOS DE APOQUINDO RED SALUD UC CHRISTUS", que se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones y que, dentro del plazo de 10 días hábiles, debía enviar a la Entidad Acreditadora el respectivo plan de corrección;
- 3º. Que, en razón de las modificaciones introducidas a la Circular IP/Nº40, de 13 de septiembre de 2019, encontrándose "CLÍNICA SAN CARLOS DE APOQUINDO RED SALUD UC CHRISTUS" en una situación prevista en las modificaciones de la Circular antes señalada, la entidad acreditadora "HIGEA SALUD LIMITADA" evaluó el plan de corrección presentado por el prestador y el respaldo correspondiente, determinando que éste se encontraba suficientemente cumplido y, debidamente corregido el incumplimiento constatado respecto de la característica obligatoria GCL 3.2, del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, declarando como "ACREDITADO" al prestador evaluado;
- **4°.** Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 3° precedente y mediante el informe de acreditación referido en el numeral 8) de los Vistos precedentes, sobre los resultados del procedimiento de acreditación del prestador institucional denominado

"CLÍNICA SAN CARLOS DE APOQUINDO RED SALUD UC CHRISTUS", la entidad acreditadora "HIGEA SALUD LIMITADA" lo ha declarado como Acreditado por tercera vez en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud, al haber constatado que dicho prestador cumple con el 100% de las características obligatorias que le eran aplicables y con el 100% del total de las características que fueron aplicadas en su evaluación, siendo la actual exigencia de dicho estándar, para que sea procedente la declaración de acreditación para un segundo proceso de acreditación, el cumplimiento del 95% de dicho total;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1º.MANTÉNGASE LA INSCRÍPCIÓN que el prestador institucional denominado "CLÍNICA SAN CARLOS DE APOQUINDO RED SALUD UC CHRISTUS", ostenta bajo el Nº199 en el Registro Público de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados, en virtud de haber sido declarado acreditado por tercera vez.
- 2º. MODIFÍQUESE en lo que corresponda la inscripción antes referida, por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde que ésta le sea notificada, incorporando en ella los datos relativos el período de vigencia de la nueva acreditación que se declara en el numeral 4º siguiente y una copia de este documento, todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Circular Interna IP Nº4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia.
- **3º.PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la solicitante de acreditación el texto fiscalizado, corregido y final, de los informes de la entidad acreditadora "HIGEA SALUD LIMITADA", señalados en el 7) y 8) de los Vistos precedentes.
- 4º.TÉNGASE PRESENTE que, para todos los efectos legales, la vigencia de la acreditación del prestador institucional señalado en el numeral anterior se extenderá desde la fecha de la presente resolución, por el plazo de tres años, sin perjuicio que este plazo pueda prolongarse en los términos señalados en el Artículo 7º, del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, si fuere procedente.
- 5º.ADVIÉRTASE a la solicitante de acreditación, que toda modificación que se produzca en los datos que deben figurar en su inscripción en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados deberá ser informada a la brevedad a esta Intendencia.
- **6°.NOTIFÍQUESE**, a la representante legal del prestador, conjuntamente con la presente resolución, el Oficio Circular IP/N°5, de 7 de noviembre de 2011; así como, el Oficio SS/N°286, de 4 de febrero de 2020; y el Oficio Circular IP / N°1, de 2 de marzo de 2020, en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de

otorgamiento del certificado de acreditación, así como, respecto de su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para los efectos de facilitar el cumplimiento de las instrucciones y deberes reglamentarios antes señalados, se recomienda a dicha representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de esta Superintendencia, al fono 228369351.

- 7º. NOTIFÍQUESE, además, a la representante legal de la entidad acreditadora "HIGEA SALUD LIMITADA".
- 8º. DECLÁRASE TERMINADO el presente procedimiento administrativo ARCHÍVENSE sus antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

INTENDEN EN MONSALVE BENAVIDES ENTA DE PRESTADORES DE SALUD **ERINTENDENCIA DE SALUD**

Adjunta:

- Texto corregido del informe de evaluación del plan de corrección, de 26 de agosto de 2024
- Texto corregido del informe de acreditación, de 29 de agosto 2024
- Informe de evaluación del plan de corrección, de 12 de julio de 2024
- Oficio SS/N°286, de 2 de febrero de 2020
- Oficio Circular IP/ N°1 de 2 de marzo de 2020

SIE N°608-2024

JEM/CCG/DMA

Distribución:

- Representante Legal Clínica San Carlos De Apoquindo Red Salud UC Christus
- Solicitante de acreditación
- Representante Legal Higea Salud Limitada
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadoras del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Jefe (s) Subdepartamento de Gestión en Calidad en Salud IP
- Encargada (s) Unidad de Gestión en Acreditación
- Funcionario Registrador IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Archivo